Hoja1

EJERCICIO5

De acuerdo a la ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se realizan pagos de honorarios a profesionales independientes, debe efectuarse la retención de una parte de ese pago, a efectos de su depósito a favor de la AFIP-DGI en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Según la Resolución General AFIP 830 y modificatorias, la retención se realiza cuando el pago supera la suma de \$ 1200 (mínimo no imponible) y se calcula sobre el excedente de ese mínimo (ganancia imponible). El porcentaje a aplicar sobre la ganancia imponible depende de la condición del profesional frente al Impuesto a las Ganancias. De tratarse de sujetos no inscriptos en el mismo, la retención será del 28%, mientras que para los que acrediten su inscripción, se les aplicará la siguiente escala:

Ganancia imponible Retención

Más de \$	a \$	\$	Más el	S/Excedent e
0	2.000	0	10%	0
2.000	4.000	200	14%	2.000
4.000	8.000	480	18%	4.000
8.000	14.000	1.200	22%	8.000
14.000	24.000	2.520	26%	14.000
24.000	40.000	5.120	28%	24.000
40.000	Y más	9.600	30%	40.000

Si el profesional está inscripto en el Monotributo, no corresponde retención alguna. La retención mínima es de \$ 20, por lo que, si no excede de dicho monto, no se efectuará la retención. Se pide: confeccionar la tabla de decisión que permita determinar el importe a retener en caso de pago de honorarios.